

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 10-oct.-23. Pasa a despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 2438
Proceso: Declarativo de Pertenencia (mínima cuantía)
Demandante: Gerardo Vélez Arias
Demandado: Cristóbal Cardona Tejada
Radicación: 765204003005-2023-00334-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de subsanación de la demanda radicado por la parte demandante, observa el despacho que no es competente para conocer de la misma, puesto que, de acuerdo con lo manifestado el proceso fue presentado en esta ciudad por que el vehículo objeto de prescripción se encuentra matriculado en el Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira y no porque se halle físicamente en la ciudad; y, de acuerdo al tipo de proceso que se pretende adelantar, se puede concluir que se ubica en la ciudad de Cartago, en donde tiene el domicilio el demandante.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., la competencia territorial en los procesos de pertenencia, como el presente, recae sobre el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, el cual se halla en la ciudad de Cartago (Valle), corresponde proceder de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del canon 90 de la misma codificación y remitirlo por competencia, para que sea la Oficina de Reparto de dicha municipalidad la que asigne el conocimiento de este asunto entre los Juzgados Civiles Municipales existentes.

Por tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Declarativa de Pertenencia, de mínima cuantía, propuesta por **GERARDO VELEZ ARIAS**, por conducto de apoderado judicial, y en contra de **CRISTÓBAL CARDONA TEJADA**, por falta de competencia, conforme las consideraciones dejadas en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos a la Oficina de Reparto de la ciudad de Cartago Valle, para que asigne el conocimiento de presente asunto entre los Juzgados Civiles Municipales de dicho ente territorial, por ser los competentes para conocer del mismo.

TERCERO: CANCELAR su radicación, previas las anotaciones en los libros que se llevan en el Despacho; por secretaría, se ordena la expedición y remisión a la Oficina de Reparto de la ciudad el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173b0886331f5e61b19a018d423bc09f898d164a5c296a0a28e089bacc860358**
Documento generado en 12/10/2023 02:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>